

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO**

Andes, doce de agosto de dos mil veinte

Rdo. N° 2020-00085-00

De conformidad con la preceptiva constitucional establecida en el canon 86 de la Carta Política y la regulación prevista al efecto en el Decreto 2591 de 1991; además, en observancia de la regla de reparto dispuesta mediante el Decreto 1983 de 2017, artículo 1, numeral 2, en concordancia con el artículo 11 *ibídem*, respecto de los Jueces con categoría de Circuito y a propósito del conocimiento en primera instancia, de acciones de tutela dirigidas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden Nacional, **SE ASUME EL CONOCIMIENTO** de la presente acción constitucional que promueve contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el ciudadano JUAN CAMILO MONTOYA POSADA, quien actúa en su propio nombre y representación, e invoca el presunto detrimento de sus garantías fundamentales de igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima y principio de favorabilidad en materia laboral.

Es de anotar, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del orden Nacional, dotado de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio; lo anterior, de conformidad con la previsión contenida en el Acuerdo 001 de 2004, en concordancia con los artículos 113 y 130 de la Constitución Política; a la par que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, acorde lo prevé el Decreto 1210 de 1993, artículo 1, es un ente universitario autónomo, asimismo del orden Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y con régimen especial.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a los entes accionados, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a fin que en el término perentorio de dos (2) días y por un medio expedito, se allegue toda la información que se estime pertinente, relacionada con el supuesto de trasgresión de las garantías invocadas por la parte actora y con miras al ejercicio de sus derechos de contradicción y de defensa en el presente trámite constitucional.

De manera particular, se aportará información en cuanto a la pretensión del accionante, relacionada con su admisión al concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto en el Departamento de Antioquia y continuar en el proceso de selección N° 602 de 2018, tal como se expone en la acción de amparo. Además, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dará cuenta ante este Estrado, en el mismo término, respecto de la publicación del presente auto y la acción de tutela objeto de traslado, en los canales de comunicación correspondientes al aludido concurso de méritos, con miras a que sus participantes puedan sumarse en intervención procesal, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado Penal del Circuito de Andes: jpctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co y así coadyuvar los polos activo o pasivo

de la Litis, en caso de estimar el compromiso en cabeza suya de las garantías invocadas o el ejercicio contradictorio respecto de tales pretensiones.

Se practicarán las demás probanzas que se estimen conducentes, de cara a adoptar decisión de mérito.

De igual forma, **SE DISPONE** que por Secretaría del Despacho se haga extensivo a los entes accionados el aludido requerimiento, a más que se efectúe a estos el correspondiente traslado del libelo y anexos de la demanda, como asimismo, se comunicará a la parte actora el contenido de la presente decisión.

CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO VÁSQUEZ
Juez